



DECRETO ALCALDICIO N° 12-2015
(De 6 de febrero de 2015)

Por el cual se dictan medidas relacionadas con las Fiestas del Carnaval 2015, denominado "Carnaval de Panamá un país en fiestas"

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que las festividades del Carnaval constituyen una tradición que el pueblo panameño celebra cada año con entusiasmo y alegría;

Que la Autoridad de Turismo Panamá ha determinado la ruta para realizar las actividades del Carnaval a celebrarse del sábado 14 al martes 17 de febrero de 2015;

Que es deber de las autoridades de Policía tomar las medidas conducentes para que durante la celebración de estas fiestas impere el orden, la seguridad, la decencia y moralidad pública;

Que durante los días sábado 14, domingo 15, lunes 16 y martes 17 de febrero de 2015, se celebrará el **CARNAVAL DE PANAMÁ UN PAÍS EN FIESTAS** en el distrito capital;

Que, además, es necesario dictar disposiciones relacionadas con el horario de operación de los locales de expendio de bebidas alcohólicas dentro del Distrito de Panamá, durante las festividades del Carnaval, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No.1424 de 2011;

Que según el artículo 11 del Acuerdo 141, de 23 de septiembre de 2014, corresponde a la Alcaldía del Distrito de Panamá, la determinación de los horarios especiales en días de fiestas populares o en días festivos;

Que de conformidad con el numeral 11 de la Ley 106 de 1973, el Alcalde del Distrito tiene, entre sus facultades, la atribución de dictar Decretos en desarrollo de los Acuerdos Municipales y en desarrollo de los asuntos relativos a su competencia;

Que según los artículos 862 y 863 del Código Administrativo el Alcalde es el Jefe de Policía de un Distrito Municipal.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Los carnavales 2015, en el Distrito de Panamá, se llevarán a cabo durante los días sábado 14, domingo 15, lunes 16 y martes 17 de febrero del 2015; realizando cierres desde la Calle 22 Este hasta la calle 32 Este, de la Avenida Balboa con la Cinta Costera, cercando todo el perímetro del Carnaval para el correcto control de entradas y salidas, estableciendo entradas para el público en general, ubicadas en Calle 3 de noviembre, 26 Este y Calle 30 este, entrada por la Cinta Costera (calle 32). El ingreso para abastecimiento será en calle 25 de 6:00 a.m. 9:00 a.m. y en la tarde: 2:00 p.m. a 4:00 p.m. El Desalojo de personas se hará en las calles 3 de nov., calle 24, calle 29, calle 31, calle 32, salida calle 33 hacia Paitilla.

Se permitirán culecos y mojaderas desde el día sábado al martes de carnaval



desde las diez de la mañana (10:00 am) hasta las dos de la tarde (2:00 p.m.), siempre y cuando el agua que se emplee sea la recomendada por el Ministerio de Salud en las áreas asignadas en la cinta costera para estas actividades.

La actividad nocturna en la Cinta Costera los cuatro días de carnaval serán en los siguientes horarios: tarimas artísticas de 7:00 a 11:00 p.m., X-Zone, P.H., vereda Atlas hasta las 4:00 a.m., y el miércoles de Ceniza con el Entierro de la sardina a las 2:00 a.m.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se exhorta a la ciudadanía y visitantes extranjeros que dentro de estas fiestas del carnaval se diviertan con respeto y cordura, a fin de evitar desórdenes y molestias a terceros.

ARTÍCULO TERCERO: Antes y durante las fiestas del carnaval queda expresamente prohibido:

1. Todo acto que atente contra la moral y las buenas costumbres.
2. Tefirse parcial o totalmente el cuerpo con sustancias colorantes (resbalosos) o ensuciar a las personas.
3. Usar látigos, jeringuillas o utilizar cualquier otro mecanismo de coacción para pedir dinero.
4. Lanzar harina, productos químicos, serpentina y confeti, así como cualquier otro objeto con los que se pueda lesionar o ensuciar a las personas.
5. Vestir disfraces cuya imitación se pueda prestar a confusión con los uniformes de la Policía Nacional, de la Dirección de Investigación Judicial, del Benemérito Cuerpo de Bomberos, de instituciones públicas o privadas, de los hábitos sacerdotales y usar los emblemas nacionales o de otros países en Comparsas, disfraces o carros alegóricos.
6. Portar máscaras o pinturas que cubran en su totalidad el rostro, así como pelucas que modifiquen los aspectos físicos de una persona y después de las seis de la tarde (6:00 p.m.) antifaces o máscaras que dificulten la identificación de las personas.
7. El ingreso a las áreas del carnaval de neveras portátiles ("coolers").
8. La apertura de hidrantes para desperdiciar agua, so pretexto de realizar culecos.
9. Instalar o usar algún tipo de equipo de sonido en los puestos de venta de comida y de venta ambulante.

ARTÍCULO CUARTO: Queda prohibido, durante el desarrollo del evento del carnaval, portar armas de fuego (aún con permiso) o armas blancas en los lugares autorizados para actividades bailables, de diversión o mojaderas y a lo largo de la ruta oficial, señalada en el artículo primero de este Decreto Alcaldicio. Esta prohibición se extiende a todas las áreas del Distrito en las que se celebren actividades carnavalescas.

ARTÍCULO QUINTO: Se permitirá la venta y consumo de comidas y bebidas alcohólicas en envases plásticos o de material similar. La referida actividad se llevará a cabo en los lugares previamente autorizados por la Alcaldía. Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas a los menores de edad.

ARTÍCULO SEXTO: No se permitirá que deambulen por las vías públicas personas desnudas. Serán sancionadas, de conformidad con lo establecido en el Artículo Décimo Tercero del presente Decreto, las personas de uno u otro sexo que exhiban sus cuerpos semidesnudos o desnudos en actos o espectáculos públicos, de manera que se pueda ofender al pudor.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se prohíbe la venta de fuegos artificiales en la Cinta Costera y se autoriza su uso exclusivamente a la Autoridad de Turismo, con el control correspondiente del Cuerpo de Bomberos de Panamá.



87

Los artificios pirotécnicos serán usados por la Autoridad de Turismo únicamente durante los días sábado, domingo, lunes y martes de carnaval de ocho (8:00 p.m.) hasta las diez de la noche (10:00 p.m.) en la entrada al tramo marino donde está la fuente del Chorro.

ARTÍCULO OCTAVO: Quedan habilitadas los cuatro días carnavales, en la ruta de la Cinta Costera (estacionamiento del Teatro Assa), las siguientes corregidurías:

1. Sábado 14 de febrero: Ancón y Juan Díaz en horario de ocho de la mañana (8:00 a.m.) a seis de la tarde (6:00 p.m.).
2. Domingo 15 de febrero: Calidonia y Chilibre en horario de ocho de la mañana (8:00 a.m.) a seis de la tarde (6:00 p.m.).
3. Lunes 16 de febrero: Río Abajo y La 24 de Diciembre en horario de ocho de la mañana (8:00 a.m.) a seis de la tarde (6:00 p.m.).
4. Martes 17 de febrero: Tocumen y Ernesto Córdoba en horario de ocho de la mañana (8:00 a.m.) a seis de la tarde (6:00 p.m.).

Además, las siguientes corregidurías estarán en turno los días de carnaval: 14 y 15 de febrero Chorrillo, Parque Lefevre, Pedregal; 16 y 17 de febrero Santa Ana, Betania, San Martín, en sus respectiva sedes.

ARTÍCULO NOVENO: Igualmente se habilitarán corregidores durante los cuatro días carnavales en otras áreas dentro del distrito donde se realicen culecos, desfiles u otras festividades con ocasión de la celebración del carnaval 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: Se exceptúan del cumplimiento del horario de operación de los centros de expendio de bebidas alcohólicas fijado dentro del Distrito de Panamá por el Decreto Alcaldicio No.1896 de 2011 y el Decreto Alcaldicio No.1899 de 2011, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No.1424 de 2011, los cuales podrán operar en horario completo durante los cuatro días del carnaval 2015.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Se establece el siguiente horario especial, con motivo de la celebración del carnaval 2015, para las actividades que generen ruidos de manera temporal, emitidos por equipos de sonido y audio, de conformidad con el artículo 11 del Acuerdo Municipal 141 de 23 de septiembre de 2014:

1. Actividades de carácter comercial, recreativo, social o benéfico, que generan ruido de manera temporal, desde el sábado 14 al martes 17, entre 9:00 a.m., a las 5:00 a.m. del día siguiente.
2. Celebraciones, reuniones o actividades familiares, recreativas o sociales, que generen ruido de manera temporal, desde el sábado 14 al martes 17, entre las 9:00 a.m. a las 12:00 a.m. del día siguiente.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Se faculta a los miembros de la Policía Nacional de la Dirección de Investigaciones Judiciales, del Servido Aéreo Nacional, del Servicio Marítimo Nacional de la Dirección Nacional de Operaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, del Benemérito Cuerpo de Bomberos, de la Cruz Roja Panameña, del Sistema Nacional de Protección Civil, a los Inspectores de Salud, Municipales, Corregidores y Jueces Nocturnos de Policía para velar por el fiel y estricto cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Las infracciones a las disposiciones de este Decreto serán sancionadas con multa de veinticinco balboas (B/.25.00) a mil quinientos balboas



(B/.1,500.00) o arresto equivalente.

Corresponderá a los Corregidores de Policía y Jueces Nocturnos el conocimiento de la falta y la imposición de la sanción respectiva.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, Decreto Ejecutivo 1424 de 2011 y Acuerdo Municipal 141 de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Dado en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de febrero de dos mil quince (2015).

El Alcalde del Distrito de Panamá,




JOSE BLANDÓN FIGUEROA

El Secretario General,



GUILLERMO J. BERMÚDEZ R.



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá, 9 de febrero de 2015
El Secretario General de la Alcaldía
del Distrito de Panamá

